



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00218-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por SERGIO LEONARDO ESCOBAR contra INTEGRALES COYBA S. A. S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

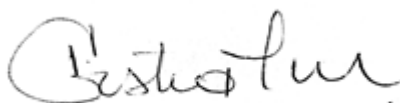
1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues si bien se realiza solicitud de medida cautelar previa, el trámite que se le da a las medidas cautelares en el proceso ordinario laboral es el contemplado en el art. 85 A del CPTSS, e incluso para decidir sobre la misma la parte demandada debe estar notificada, pues en la audiencia en la que se decida sobre la misma podrá también presentar pruebas.
2. Expresará en la petición primera (1ª) los extremos temporales en los cuales se pretende se declare la existencia del vínculo laboral.
3. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión quinta (5ª), en lo referente al pago de auxilio de transporte, pues en los hechos de la demanda, no se indica su falta de pago.
4. Señalará en la pretensión decimosegunda (12ª) cuales son los períodos de los que reclama el pago de aportes a seguridad social integra. Asimismo, dirá en los hechos de la demanda cuales son los períodos en los que el empleador omitió dicho pago, pues únicamente se habla de una mora en el pago.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2021-00218-00

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la abogada titulada MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCOBAR, portadora de la T.P. No. 350.862 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 119 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

